

1005-2.3

ACUERDO DIRECTIVO No. **017**

13 JUL 2018

Por el cual se reglamenta el Acuerdo 014 de julio 29 de 2002 – Estatuto del Profesor- en lo relacionado con el procedimiento y los criterios para categorizar y clasificar en el Escalafón a los docentes de planta tiempo completo de la Unidad Central del valle del Cauca –UCEVA-

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 y de acuerdo con el Estatuto General de la Institución y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 30 de 1992; consagra la autonomía de las instituciones universitarias, facultándolos para darse sus propios Estatutos y Reglamentos.
2. Que el artículo 123 de la Ley 30 de 1992, señala que el régimen del personal docente de Educación Superior será consagrado en los estatutos de cada institución.
3. Que actualmente el Estatuto Docente se encuentra establecido en el Acuerdo No. 014 de julio 29 de 2002 y en Acuerdo 014 de julio 31 de 2009, siendo necesario reglamentar todo lo relacionado con la carrera profesoral en cuanto a la categorización y clasificación en el escalafón como lo determinan los artículos 15, 53 y 56 del mencionado estatuto.
4. Que es competencia del Consejo Directivo, de conformidad con los mandatos de la Ley 30 de 1992, en armonía con el Estatuto General, -Acuerdo 05 de marzo 8 de 2016 y el Estatuto del Profesor –Acuerdo 014 de julio 29 de 2002- expedir la reglamentación pertinente para realizar “El proceso de verificación de los requisitos para efectos de asimilación y promoción”.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establecer el procedimiento y los criterios para categorizar y clasificar en el Escalafón a los docentes de planta de tiempo completo de la Unidad Central del Valle del Cauca –UCEVA- determinado en los Acuerdos 014 de julio 29 de 2002 –Estatuto del Profesor y 014 de julio 31 de 2009 – expedidos por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO I

ESCALAFÓN PARA LA CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 2. Definición de escalafón. El Escalafón Docente es un sistema jerarquizado por categorías, que se establece para clasificar a los docentes según la preparación académica, experiencia docente, investigativa, producción intelectual y aportes significativos a la docencia, las ciencias, las artes o las humanidades, con el fin de dar reconocimiento a los logros académicos y profesionales, mejorando la condición salarial del docente.

ARTÍCULO 3. Recepción de solicitudes: La entrega de las solicitudes por parte de los docentes de planta tiempo completo de la UCEVA se hará en la Vicerrectoría Académica, para su estudio en el Comité de Asimilación y Promoción quien evaluará y emitirá su concepto al señor Rector.

ARTÍCULO 4. Requisitos y condiciones para promoción al escalafón. Los requisitos y condiciones para la promoción dentro del escalafón para los docentes de planta de tiempo completo de la UCEVA son los establecidos en cada categoría de conformidad con el Estatuto Profesorial – Acuerdo 014/2002 y Acuerdo 014 de 2009.

ARTÍCULO 5. Término para resolver. Las solicitudes de ascenso al escalafón docente de la Institución, que reúnan los requisitos exigidos para cada categoría de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 014 de 2002, y 014 de 2009 expedidos por el Consejo Directivo, serán estudiadas y evaluadas por el Comité de Asimilación y Promoción de acuerdo al calendario establecido por el Comité de Asimilación, quien emitirá concepto al Rector.

ARTÍCULO 6. Solicitud. Tienen derecho al escalafón docente, los profesores de planta de tiempo completo de la Institución y su ascenso se realizará en una de las categorías que se indican en el artículo 9 del Acuerdo 014 del 29 de julio de 2002 –Estatuto del Profesor- una vez verificada su hoja de vida y demostrados los requisitos y condiciones exigidos en esta norma y los criterios aquí establecidos para cada categoría.

ARTÍCULO 7. Devolución de solicitudes. Si la solicitud presentada por el docente no reúne los requisitos exigidos, se requerirá para que subsane la omisión o irregularidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

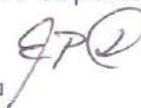
ARTÍCULO 8. Definición de criterios. De conformidad con el artículo 53 del Estatuto Docente- Acuerdo 014 de 2002- , para aplicación a las distintivas categorías, ténganse como criterios los siguientes:

Para ser profesor Auxiliar (artículo 10 del Acuerdo 014-2002):

- a. Poseer un posgrado en su área respectiva y/o Docencia Universitaria.
- b. Acreditar un (1) año, por lo menos, de experiencia como profesor al servicio de la Institución.
- c. Haber realizado durante el tiempo de su desempeño como profesor no escalafonado un curso de docencia universitaria, ofrecido por la Institución o por otra Institución universitaria, con una duración mínima de cuarenta (40) horas presenciales.
- d. Haber sido evaluado satisfactoriamente con sujeción a este Estatuto.

➤ **En el Literal a),** el Posgrado que exige esta categoría, será en el área de conocimiento relacionada con su pregrado, o en el área de la Docencia Universitaria.

➤ **En el literal c),** el **curso de docencia universitaria** es el que corresponde a: seminarios, diplomados, congresos, ponencias, talleres, y demás, relacionados con el ejercicio de la docencia universitaria. con una duración mínima de cada uno de 40 horas presenciales. En el caso de presentar posgrado en docencia universitaria se podrá tener en cuenta para acreditar este requisito, siempre y cuando no haya sido presentado como soporte en el literal a) de esta categoría.



Para ser profesor Asistente (artículo 11 del Acuerdo 014-2002):

- a. Haber sido por lo menos tres (3) años Profesor Auxiliar en esta Institución Universitaria.
- b. Haber realizado durante el tiempo de su desempeño como profesor auxiliar un curso de actualización en su área de desempeño, con una intensidad mínima de sesenta (60) horas.
- c. Haber participado en trabajos de carácter investigativo debidamente comprobados.
- d. Haber sido evaluado satisfactoriamente con sujeción a este Estatuto.

➤ **En el literal b), el curso de actualización en el área de su desempeño corresponde a los relacionados con la docencia,** con lo académico o con su profesión; la intensidad mínima del curso de actualización es de 60 horas, como se indica en el requisito.

➤ **En el literal c), se considera la participación de trabajos de carácter investigativo debidamente comprobados** los equivalentes a: (2) trabajos de investigación culminados, presentados y avalados por la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social de la Institución. La Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social certifica la participación.

Para ser profesor Asociado (artículo 12 del Acuerdo 014-2002):

- a. Haber sido por lo menos cinco (5) años Profesor Asistente en esta Institución Universitaria.
- b. Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras Instituciones un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.

En este literal considérese **como aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades,** la realización de un (1) trabajo que puede ser: capítulo de libro, libros, folletos o cartillas con ISBN, socialización en eventos de comunicación social del conocimiento que genera la publicación de artículos producto de una investigación en revista indexada, poster, ponencias y trabajos académicos, presentados y aprobados en eventos académicos, o de investigación o proyección social a nivel nacional o internacional o el título de Maestría que no haya sido utilizado en otro literal.

- c. Haber sido evaluado satisfactoriamente con sujeción a este Estatuto.

Para ser profesor Titular (artículo 13 del Acuerdo 014-2002):

- a. Haber sido por lo menos seis (6) años Profesor Asociado, en esta Institución Universitaria.
- b. Haber hecho contribuciones significativas a la ciencia, al arte, a la técnica, a las humanidades, o a la docencia universitaria o tecnológica.
- c. Haber sido evaluado satisfactoriamente con sujeción a este Estatuto.

Carrera 27A No. 48-144 Kilómetro 1 Salida Sur Tuluá - Edificio CAU Ciudadela Universitaria

PBX: (2) 224 22 02 - FAX: (2) 225 90 51 www.uceva.edu.co

Email: info@uceva.edu.co - Peticiones Quejas y Reclamos pqr@uceva.edu.co

TULUÁ - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

972

- En el literal b), considérese como contribución significativa a la ciencia, al arte, a la técnica, a las humanidades, o la docencia universitaria o tecnología, la realización de cinco (5) productos de generación de nuevo conocimiento o certificar título de Doctorado o PhD.
- Ninguna de las contribuciones o productos exigidos para esta categoría, deben haber sido utilizados anteriormente para escalafonar en otra categoría.

ARTÍCULO 9. Vigencia El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por el Consejo Directivo en sesión verificada el día **13 JUL 2018**

El Presidente del Consejo,



WILINTON RODRIGUEZ QUIÑONEZ

La Secretaria del Consejo,



LIMBANIA PEREA DORONSORO

Revisó: Mariana Donneys Agudelo- Asesora Jurídica Externa
 Martha Lucía Álvarez C- Asesora jurídica de la Institución